Que por lo Urgente deeste Seruicio suplan
Alos efectos mas prontos que esta Villa tubie
re los precisos gastos ynterin que se rreyntegran
de donde hubiere lugar = Y atendiendo esta
Villa aque su Mag.d (que Dios g.de) Manda
este Seruicio sobre su comun y que dho forrage
solo puede rrecaer sobre quatro o seis Vecinos que
tienen adelantadas sus zeuadas y en consideraz
zion deque por el Conocimiento practico que esta Vi
lla tiene deque bonificando como bonifica su Mag.d
solo zelemin y medio de zeuada por cada quintal de forra
ge, se causara a dho Vecino la mitad poco mas o me
nos de daño en su valor de la zeuada que rrecogeria a
el tiempo de la Cosecha, y que no puede ser el Real
animo que lasten y pierdan dhos quatro o seis Vecinos
el rreferido perjuicio y daño siendo de la obliga
zion de todo el Comun suplir dhos forrages
sin exzepcion de persona porque en caso de que solo
le tengan qualesquiera nobles o exzeptuados es pre
ziso que lo aprontan para dhos Cauallos sin que les
pueda exzeptuar ni rrelevar esta obligazion qual
quiera privilegio que les asista; En esta atenzion
y para que dho daño y perjuicio sea comun que es
lo mas conforme a dho Real animo, y protestando q
la providencia que se expresara no perjudique a ninguna
noble ni exento para otros fines; acordo asimismo que
todos los Vancales que se segasen para forrages se
justiaprecien primero por Cosme Yague Ybañez, An
tonio Marco Vicente y Pasqual Muñoz de Lorente
Vecinos de esta Villa Labradores de toda ynteligencia
Con asistencia de dhos Comisarios quienes llebaran to
da quenta y rrazon de los Vacales que para dho efecto
se segasen y sus Valores para que regulado a su tiempo